

NOTA ACLARATORIA. “PLIEGO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA EL CÁLCULO Y REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A” EXPEDIENTE Nº CE1819600025/20.

A través de la presente, el Órgano de Contratación procede a dar respuesta a las consultas planteadas por los licitadores respecto del objeto y alcance de los servicios que se recogen en el “*PLIEGO DE CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO PARA EL CÁLCULO Y REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO DE CETURSA SIERRA NEVADA, S.A*” (en lo sucesivo, el “*Pliego*”).

De este modo, el Órgano de Contratación precisa que:

- (i) Sobre la necesidad de contratar los trabajos y servicios necesarios para el cálculo de la Huella de Carbono de Cetursa y de realización de aquellas actuaciones que permita a ésta su inscripción en el Registro contemplado en el RD 163/2014.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del RD 163/2014, el objeto del presente Contrato queda circunscrito, en los términos previstos en el Pliego, a la contratación de los servicios necesarios para calcular la Huella de Carbono de Cetursa de conformidad con los extremos anunciados en la Cláusula Primera, integrando las prestaciones contempladas en la Cláusula Segunda y Tercera -y demás concordantes- del Pliego; ello a fin de facultar a Cetursa para la presentación de la documentación necesaria para la inscripción de la Sociedad en la Sección 1ª (“Sección huella de carbono”, alcance 1+2) del Registro contemplado en el RD 163/2014 y no de un periodo de estación de esquí concreto.

De este modo, la temporada de esquí 2019-2020 se emplea a meros efectos de acotar el período temporal que servirá de base al licitador para la prestación de los servicios de referencia, debiendo entenderse la ejecución del “*Cálculo de la Huella de Carbono de la temporada de esquí 2019-2020*” -Cláusula Segunda- con carácter conjunto al resto de prestaciones que habrán de prestarse por el adjudicatario y que se contemplan, entre otras, en la Cláusula Segunda, y Tercera del Pliego, todo ello en el marco de las actividades que desarrolla y constituyen el objeto social de Cetursa en su conjunto.

(ii) Del alcance relativo al cálculo de la Huella de Carbono y resto de actuaciones que integran el objeto del Contrato. De la exclusión del objeto del Contrato de cualquier actuación/actividad tendente a la certificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.2º del RD 163/2014, Cetursa aclara que el objeto de Contrato de servicios al que se refiere el presente Pliego no integra actuación de certificación o verificación del cálculo de la huella de carbono en alcance 1+2; actuación que se llevará a cabo por *“entidad acreditada para la ISO 14064, ISO 14069:2013, ISO 14067, GHG Protocol, PAS 2050 o similar, así como entidades operacionales designadas (EOD) o entidades independientes acreditadas (AIE) por Naciones Unidas en el marco de los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y otras entidades que puedan ser reconocidas a estos efectos”* en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 del citado RD 163/2014.

Por lo anterior, Cetursa procede a eliminar la referencia contenida en el párrafo cuarto de la Cláusula Séptima del Pliego a fin de disipar cualquier duda que pudiera generarse en relación con una posible ampliación del objeto que integrase servicios de verificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el licitador que resulte adjudicatario del Contrato sí vendrá obligado a preparar la documentación que fuera necesaria a fin de inscribir a Cetursa en el Registro en los términos que se contemplan en la Cláusula Tercera del Pliego.

Realizadas las aclaraciones anteriores, el Órgano de Contratación informa que el plazo de presentación de ofertas no sufre alteración alguna, al no introducirse a través de la presente ninguna alteración en el Pliego que eventualmente pudiera provocar una modificación sustancial del objeto del Contrato.

Sin otro particular,

En Granada, a 25 de febrero de 2020

D. José Luis Garcés Romero

Subdirector general